



RENTA AGRARIA

*Si usted es beneficiario de Subsidio Renta Agraria, **SÍ** deberá comunicar la Baja en la prestación al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), y la posterior reanudación, siempre que realice los siguientes trabajos:

- Trabajos en el Régimen General o por cuenta propia con alta en Seguridad Social, cualquiera que sea su duración.
En estos casos **NO** deberá mantener la demanda en alta.
- Trabajos Agrícolas por tiempo superior a 3 meses.
En este caso **NO** deberá mantener la demanda en alta.

***NO** deberá comunicar la colocación cuando el trabajo sea Agrícola por tiempo inferior a 3 meses. En este caso, **SÍ** deberá mantener la demanda de empleo en alta.

*Si usted realiza trabajos por cuenta propia que **NO** necesiten alta como autónomo en Seguridad Social (cerezas, castañas, aceitunas...) tiene 2 maneras de regularizar su situación con el SEPE respecto a la Renta Agraria:

- 1- Comunicar la baja el primer día que trabaje por cuenta propia y solicitar la reanudación del subsidio en los 15 días hábiles siguientes a la finalización de dichos trabajos.
En este caso **NO** deberán mantener la demanda de empleo en alta.
- 2- Previamente al inicio del trabajo por cuenta propia, deberá hacer la comunicación previa indicando el primer día de trabajo y las jornadas previstas a realizar en el primer mes.

En los meses posteriores, del 1 al 6 de cada mes tiene que comunicar las jornadas efectivamente trabajadas en el mes anterior y los días que tiene previstos trabajar por cuenta propia en ese mes.

SÍ deberá mantener la demanda de empleo en alta.

Si realiza correctamente las comunicaciones se les abonarán los días que no hayan trabajado cada mes.

*En cualquiera de las 2 opciones, deberá comunicar al SEPE las facturas de los productos vendidos en relación de dichos trabajos por cuenta propia una vez que las tengan

OFICINA DE PRESTACIONES DEL SEPE DE PLASENCIA



SUBSIDIO SEASS

*Si usted es beneficiario de Subsidio SEASS (Antiguo REASS) deberá comunicar la Baja en la prestación al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), y la posterior reanudación en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del trabajo, siempre que realice los siguientes trabajos:

- Trabajos en el Régimen General o Agrícola en contratos superiores a 3 meses. En estos casos **Si** deberá mantener la demanda de empleo en alta.

* **NO** deberá comunicar trabajos en Régimen General o Agrícola por tiempo inferior a 3 meses. **Si** deberá mantener la demanda de empleo en alta.

*Si usted realiza trabajos por cuenta propia que **NO** necesiten alta como autónomo en Seguridad Social (cerezas, castañas, aceitunas...) tiene 2 maneras de regularizar su situación con el SEPE respecto al subsidio SEASS:

- 1- Comunicar la baja el primer día que trabaje por cuenta propia y solicitar la reanudación del subsidio en los 15 días hábiles siguientes a la finalización de dichos trabajos.
En este caso **NO** deberán mantener la demanda de empleo en alta.

- 2- Previamente al inicio del trabajo por cuenta propia, deberá hacer la comunicación previa indicando el primer día de trabajo y las jornadas previstas a realizar en el primer mes.

En los meses posteriores, del 1 al 6 de cada mes tiene que comunicar las jornadas efectivamente trabajadas en el mes anterior y los días que tiene previstos trabajar por cuenta propia en ese mes.

Si deberá mantener la demanda de empleo en alta.

Si realiza correctamente las comunicaciones se les abonarán los días que no hayan trabajado cada mes.

*En cualquiera de las 2 opciones, deberá comunicar al SEPE las facturas de los productos vendidos en relación de dichos trabajos por cuenta propia una vez que las tengan

OFICINA DE PRESTACIONES DEL SEPE DE PLASENCIA



NOTA INFORMATIVA SOBRE ACTIVIDADES CUENTA PROPIA

En el caso de que Vd. realice actividades agropecuarias o de cualquier otra índole por cuenta propia de carácter marginal y ocasional, le comunicamos que:

1º).- El artículo 299.1.h) del R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que es obligación de los trabajadores solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.

2º).- El incumplimiento de esta obligación supondrá la extinción de la prestación o subsidio por desempleo, con la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente (art. 25.3 y 47.1.b) del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En consecuencia, y de conformidad con los preceptos legales citados, le informamos que:

a).- Deberá comunicar a su Oficina de Prestaciones correspondiente en el impreso de bajas y modificaciones (Mod.PR-BAJ-02-339-P), **los días** en los que realice trabajos marginales y ocasionales en la agricultura o ganadería, para proceder a la suspensión del derecho en esos días y, una vez finalizados estos trabajos, deberá solicitar la reanudación del derecho suspendido. En el caso de que la actividad no sea ejercida directamente por Vd., deberá acreditar documentalmente este extremo.

b).- Así mismo, deberá comunicar los ingresos íntegros correspondientes a la realización de la actividad, cuando estos sean percibidos, con el fin de regularizar los días de suspensión del derecho.

Todo ello según lo establecido en el art. 6.bis del R.D. 625/1985, de 2 de abril.

a de de 20
EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE PRESTACIONES

Fdo.